

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/AL/0031/19, RELATIVO AL “PROYECTO GENERAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LUCIA” N.º 40.657 PARA EL RECURSO DE LA SECCIÓN C), VERITA”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANTAS Y VERA (ALMERÍA), ACTUACIÓN PROMOVIDA POR SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.**

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0031/19** instruido por esta Delegación Territorial en Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el procedimiento previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, expediente promovido a instancias de **SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.**, solicitando la Autorización Ambiental Unificada para la actuación “**PROYECTO GENERAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LUCIA” N.º 40.657 PARA EL RECURSO DE LA SECCIÓN C), VERITA**”, en los T.T.M.M de Antas y Vera (Almería), resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 29.10.19 (n.º reg. 17997) tiene entrada en esta DTA, solicitud Anexo II para el inicio de la tramitación de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la actuación de referencia promovida por SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A., se adjunta además:

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto técnico visado de acuerdo a las especificaciones del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Proyecto de explotación.
- Plan de Restauración Paisajística.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, según se establece en el Anexo VI respecto a la documentación exigida para las autorizaciones sectoriales.

Todos los documentos presentados son de fecha octubre de 2019 y realizados por los Ingenieros Técnicos de Minas R.R.D (n.º colegiado: 968), M.A.G.V (colegiado n.º 1.308) y J.A.P.V (colegiado n.º 1.330).

2. Con fecha 08.11.19 (n.º reg. 4201/14002) el Promotor presenta de nuevo la documentación técnica en formato papel, al existir un problema en el ploteado de los planos en su anterior presentación de fecha 29.10.19; también presenta la solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Excmo. Ayuntamiento de Vera, y solicitud de informe de innecesariedad arqueológica, dirigida a la entonces Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

3. En fecha 11.11.19 (n.º reg. 4201/14092), desde la DTA se solicita al promotor que aporte la siguiente documentación (fecha de acuse de recibo 18.11.19):

- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico.



MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- Informe sobre la afección al Patrimonio Histórico, resultante de una actividad arqueológica o informe emitido por la Delegación Territorial con competencias en cultura, sobre la innecesariedad de realizar el estudio arqueológico.

Con fecha 29.11.2019 (n.º reg. 201999906256346), el Promotor presenta solicitud de informe sobre la compatibilidad urbanística al Excmo Ayuntamiento de Vera, e informe de la Delegación con competencias en Cultura y Patrimonio Histórico acerca de la necesidad de realizar una actividad arqueológica que consista *“en un estudio y documentación gráfica que identifique los yacimientos arqueológicos y demás elementos del patrimonio arqueológico que pudieran ser afectados”*.

**4.** En orden a la emisión del informe referido en el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en fecha 11.11.19., se da traslado del expediente al Excmo Ayuntamiento de Vera; en fecha 29.05.20 se vuelve a reiterar la petición de dicho informe vinculante.

**5.** En fecha 17.03.20 (n.º reg. 202099902112353), el promotor presenta la siguiente documentación en la DTA:

- Estudio acústico de la zona, de marzo de 2020, realizado por el Arquitecto Técnico J.L.C.L (n.º colegiado 948) y el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones S.H.G (n.º colegiado 6266).
- Informe de resultados de la actividad arqueológica, de marzo de 2020, redactado por el Arqueólogo A.G.G y el Licenciado en Geografía e Historia D.G.B (n.º colegiado 5717).

**6.** El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 95, de 20 de mayo de 2020. Durante el periodo de información publica se han presentado alegaciones al proyecto por D. Aurelio Gallardo Alarcón, actuando como representante de RMH Agro S.L., y por el Grupo Ecológista Mediterráneo. Las alegaciones se describen y analizan en el Anexo VI de este pronunciamiento.

**7.** En fecha 21.05.20 (n.º reg. 202099903222512), el Promotor traslada a la DTA, Resolución de la Delegada Territorial en Almería con competencias en Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se informa favorablemente el informe de resultados de la actividad arqueológica para la actuación e indicando *“que las obras proyectadas no afectarán a ningún elemento del patrimonio arqueológico conocido”*.

**8.** Con fecha 22.05.20 se emite comunicado a los Excmos Ayuntamientos de Antas y Vera (fechas de acuse de recibo 26.05.20) para dar cumplimiento al artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el fin de proceder a la publicación del expediente en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web del Ayuntamiento afectado durante 30 días hábiles. Se informa asimismo que, trascurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental. Trascurrido este plazo, en fecha 31.07.20 el Excmo Ayuntamiento de Vera remite certificación de la exposición en el tablón de anuncios. En fecha 21.08.20 el Excmo Ayuntamiento de Antas remite la certificación de la exposición pública en el tablón de anuncios.

**9.** En fecha 29.05.20, se da traslado del expediente a los Excmos Ayuntamientos de Antas y Vera (n.º de registro 2020131100003503 y 2020131100003505 respectivamente), para la emisión del informe vinculante indicado en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En fecha actual el informe no ha sido remitido.

**10.** Con fecha 02.06.20, se solicita Informe vinculante al Servicio de Bienes Culturales de la entonces Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada, según recoge el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Con fecha 08.06.20 se recibe el informe solicitado para la actividad arqueológica con código 2020DA04, de la que se informa que *“las actividades a realizar no suponen afección al Patrimonio Histórico”*.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En la misma fecha 02.06.20, se solicita informe a la Oficina de Ordenación del Territorio en Almería, de la entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el informe es recibido en fecha 12.06.20. Con motivo de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, se vuelve a solicitar informe a la Oficina de Ordenación del Territorio en Almería en fecha 15.06.20; el segundo informe pronunciándose sobre las alegaciones se recibe en fecha 26.06.20.

**11.** En fecha 19.06.20, se solicita informe a ADIF alta velocidad acerca de posibles afecciones a la traza ferroviaria del corredor Mediterráneo del AVE; en fecha 07.09.23 se vuelve a requerir dicho informe, el informe es recibido en fecha 21.09.23. En el informe se indica lo siguiente: *“las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de ADIF Alta velocidad”*.

**12.** Con fecha 16.07.20, conforme a la emisión del informe referido en el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se da traslado del expediente al entonces Servicio de Industria, Energía y Minas en Almería de la Delegación del Gobierno (n.º registro 2020131100006832); en la misma fecha 16.07.20 se solicita al mismo Servicio informe acerca de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por la mercantil RMH AGRO S.L. Con fecha 29.07.20 se recibe el informe solicitado en referencia a las alegaciones; y en fecha 11.08.20 se recibe el informe vinculante.

**13.** En fecha 29.07.20 (n.º reg. 202099905299025) el Promotor de la actuación presenta informe favorable de compatibilidad urbanística emitido por el Excmo Ayuntamiento de Vera, siendo la actuación compatible con el planeamiento general vigente del término municipal de Vera.

**14.** Con fecha 11.08.20 (n.º registro 202037900004207), el Servicio de Industria, Energía y Minas en Almería, perteneciente entonces a la Delegación del Gobierno; remite a este Servicio Plan de Restauración, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del R. D. 975/2009 de 12 de junio sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se informe acerca los contenidos del plan.

**15.** En fecha 12.08.20 (fecha de acuse de recibo 01.09.20), se le requiere al Promotor la justificación de aspectos técnicos relacionados con el agua, tras la recepción del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. En contestación al requerimiento, con fecha 30.09.20 (n.º registro 202099906482067), el Promotor aporta la segunda revisión del Plan de Restauración incluyendo consideraciones que justifican las controversias en los aspectos técnicos relacionados con el agua, planteadas por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las aguas.

**16.** En fecha 06.10.20, de acuerdo al apartado 4 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y al artículo 20 del Decreto 356/2010, del 3 de agosto; se envía al Servicio de Industria, Energía y Minas, perteneciente entonces a la Delegación del Gobierno (n.º registro 2020131100011413), la segunda revisión del Plan de Restauración, solicitándole la emisión de informe.

**17.** En fecha 04.11.20 (n.º registro 2020131100013523), se le vuelve a requerir al Promotor nueva documentación que justifique el consumo de los recursos hídricos así como la generación de vertidos, en relación a la segunda revisión del Plan de Restauración tras el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. En fecha 12.02.21 (n.º registro 202199901417883 y 202199901418076), el Promotor aporta nueva documentación que justifica lo anteriormente solicitado, entre otros documentos presenta solicitud de utilización de agua regenerada para el riego, dirigida al Excmo Ayuntamiento de Vera.

**18.** En fecha 11.11.20 (n.º reg. 2020131100014021), se le solicita al Promotor la justificación sobre la clasificación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como acerca de las medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones por las emisiones de polvo. Con fechas 11.02.21

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



(n.º registro 202199901363035) y 12.02.21 (n.º reg. 202199901417883 y 202199901418076), el Promotor justifica la aclaración de los extremos solicitados.

**19.** En fecha 09.04.21 (n.º registro 202199903463945), el Promotor presenta autorización de utilización de agua regenerada emitida por el Excmo Ayuntamiento de Vera, firmada por el Alcalde-Presidente con fecha 08.04.21.

**20.** En fecha 02.06.21 (n.º reg. 2021132100003460), desde la DTA se le requiere al Promotor la mejora de la documentación relacionada con el inventario de flora y fauna del EsiA, sobre los Hábitats de Interés Comunitario que podrían verse afectados y la posible presencia de la especie tortuga mora (*Testudo graeca*). Con fecha 18.06.21 (n.º registro 202199906195460), el Promotor solicita la ampliación del plazo por un mes adicional para presentar la documentación requerida. En fecha 21.07.21 (n.º registro 202199908050614), el Promotor presenta “*Inventario ambiental de flora y fauna*” que contiene como Anejo n.º 4 “*Estudio sobre la posible presencia de Testudo graeca (Tortuga mora)*”, de julio de 2021, realizado por la Licenciada en Ciencias Ambientales M.M.Q.S; el Ingeniero Técnico Agrícola F.J.R.P y el Ingeniero Agrónomo J.P.R.P.

**21.** En fecha 10.05.23 (n.º registro 202299908041257), el Secretario General de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Industria, Energía y Minas remite a esta DTA documentación sobre el Proyecto de Explotación y Restauración actualizado, así como la caracterización del residuo “margas con verita” para la admisión a vertederos de residuos de inertes.

**22.** Con fecha 14.12.23, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emite Dictamen Ambiental, el cual es notificado al promotor de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del anterior Decreto.

**23.** En fecha 12.01.2024, esta DTA emite Propuesta de Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y en el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La Propuesta de Resolución se notificó para su conocimiento a la Delegación Territorial en Almería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,


## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, y en relación con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

**SEGUNDO.-** La instalación de referencia está sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, según el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

### Epígrafe 1.1

*Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está*

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



*regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma.*

**TERCERO.-** La actividad se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se clasifica según lo indicado en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
Actividades primarias de minería no energéticas que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es $\leq 200.000$ t/año.	B	04 06 16 01

**CUARTO.-** En la presente autorización, se integran todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que son necesarias con carácter previo al inicio de la actuación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Real Decreto 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.



## RESUELVO

**PRIMERO.- Otorgar** a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA para la ejecución de la actuación “**PROYECTO GENERAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LUCÍA” N.º 40.657 PARA EL RECURSO DE LA SECCIÓN C), VERITA”, EN LOS TT.MM. DE ANTAS Y VERA (ALMERÍA)**, actuación promovida por **SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A., CONDICIONADO** al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Restauración, y documentos técnicos presentados por el promotor, así como a las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:

Anexo I: Características principales de la Actuación.

Anexo II: Condiciones generales.

Anexo III: Límites y condiciones técnicas.

Anexo IV: Plan de vigilancia y control.

Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental.

Anexo VI: Alegaciones durante la información pública.

La Autorización Ambiental Unificada **incluye** las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a esta Consejería.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Resolución se notificará a:

- **SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.**
- **DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la resolución por la que se da publicidad a esta Resolución de Autorización Ambiental Unificada, ha sido remitida al Servicio de Publicaciones del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) para su publicación, previo pago de las correspondientes tasas.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Manuel de la Torre Francia**

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

**Expediente:** AAU/AL/0031/19.

**Promotor:** SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.

**N.I.F.:** A50021518

**Domicilio social:** C/Príncipe Vergara n.º 132, 8ª Planta, 28002 Madrid (Madrid).


**Actividad:** “PROYECTO GENERAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LUCÍA” N.º 40.657 PARA EL RECURSO DE LA SECCIÓN C), VERITA”

**Localización:** La concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Lucía” n.º 40.657, para el recurso de la sección C), verita, se situá en el término municipal de Vera (Almería), aunque la totalidad de cuadrículas mineras se ubican en los términos municipales de Antas y Vera (Almería). El acceso parte de la carretera A-352 que une Vera con Garrucha, en el p.K 8 dirección a Garrucha, se gira a la derecha. Al llegar a la rotonda se continua por un camino a la izquierda recorriéndose 986 m, después se gira a la derecha y se recorren 920 m y finalmente se gira a la izquierda y se recorren 350 m hasta llegar a la explotación.

La superficie de explotación de la cantera ocupa 9,2328 ha, y afecta a las parcelas catastrales 38 (04086A00900045), 42 (04086A00900046), 43 (04086A00900047) y 68 (04086A00900048); del polígono 21 del T.M. de Vera (Almería).



Localización de la zona de explotación. Fuente: Inventario ambiental del Proyecto de Explotación.

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



La concesión de explotación se desarrolla íntegramente en el término municipal de Vera, en los parajes de “Cañada honda” y “Media legua”, independientemente de la totalidad de cuadrículas mineras ubicadas en los términos municipales de Antas y Vera (Almería). Geográficamente la cuadrícula minera queda ubicada mediante las coordenadas UTM (ETRS89, 30N) siguientes:

LÍMITE DE EXPLOTACIÓN C.E LUCÍA (SUP. = 92.328 m2)					
U.T.M. HUSO 30 (ETRS89)			U.T.M. HUSO 30 (ETRS89)		
PP-1	602485.039	4119423.988	39	602263.527	4119616.797
2	602472.490	4119443.331	40	602265.016	4119610.531
3	602465.707	4119463.187	41	602262.891	4119602.743
4	602459.000	4119481.868	42	602257.070	4119591.018
5	602451.151	4119499.835	43	602254.675	4119580.746
6	602444.872	4119512.527	44	602256.283	4119576.889
7	602438.008	4119520.883	45	602257.273	4119566.907
8	602432.377	4119527.314	46	602255.242	4119559.128
9	602421.474	4119534.458	47	602249.211	4119547.848
10	602411.642	4119540.264	48	602244.583	4119538.044
11	602404.403	4119544.997	49	602239.514	4119523.381
12	602402.881	4119548.499	50	602235.117	4119514.880
13	602401.818	4119553.645	51	602230.224	4119505.530
14	602403.665	4119558.231	52	602228.314	4119495.292
15	602408.311	4119561.811	53	602227.555	4119485.214
16	602431.297	4119579.094	54	602226.778	4119478.812
17	602442.335	4119587.971	55	602222.793	4119460.985
18	602445.232	4119590.659	56	602217.270	4119446.824
19	602431.862	4119592.753	57	602213.598	4119433.839
20	602422.401	4119593.602	58	602210.349	4119415.396
21	602408.408	4119596.376	59	602207.969	4119408.625
22	602398.890	4119598.641	60	602195.813	4119395.416
23	602366.214	4119602.175	61	602191.884	4119389.596
24	602340.915	4119610.988	62	602186.747	4119377.205
25	602336.505	4119618.178	63	602182.135	4119366.836
26	602336.058	4119602.175	64	602178.117	4119361.084
27	602325.364	4119670.211	65	602172.421	4119356.174
28	602313.275	4119690.422	66	602166.376	4119351.174
29	602301.167	4119694.139	67	602162.197	4119347.520
30	602294.445	4119691.119	68	602218.494	4119318.714
31	602286.541	4119677.413	69	602208.603	4119215.027
32	602278.637	4119659.525	70	602210.066	4119196.712
33	602271.430	4119650.001	71	602465.810	4119301.928
34	602268.359	4119643.841	72	602490.255	4119312.591
35	602226.849	4119638.152	73	602514.837	4119368.314
36	602261.235	4119558.231	74	602502.996	4119392.347
37	602260.414	4119625.147	75	602494.025	4119406.474
38	602260.536	4119623.155			

La altitud de la superficie de explotación varía entre los 28 y 52 m de altitud s.n.m.; los núcleos de población más cercanos al lugar de la explotación, todos del T. M. de Vera son la Urbanización Lomas del Mar a 980 m, Puerto del Rey a 3.052 m, Las Marinas a 3.380 m y Vera a 3.410 m. Existen viviendas aisladas a una distancia inferior a 500 m, las más cercanas a menos de 100 m.

#### Objeto de la actuación:

El recurso a explotar consiste en un yacimiento de verita con pureza, según ensayos, de entre 19,80% y el 42,65% en SiO<sub>2</sub>, lo cual lo convierte en apto para uso como aditivo para la industria del cemento y en la fabricación de morteros especiales para el suministro a otras empresas del grupo Saint-Gobain.

El método de explotación es el de minería a cielo abierto, siendo necesario el acondicionamiento de los accesos existentes y la creación de pistas para accesos a los bancos. Dentro del método de explotación por minería a cielo abierto la concesión derivada “LUCÍA” n.º 40.657 se puede clasificar en el submétodo de canteras. El sistema de explotación consiste en la apertura de bancos ascendentes de 5 metros de altura.

El arranque de la roca se realiza mediante explosivos; posteriormente se carga el material volado mediante palas frontales o retroexcavadoras en camiones para su transporte a la planta de tratamiento móvil. La verita arrancada en la explotación debe someterse a un proceso de triturado y posterior clasificación por tamaños para su utilización final como aditivo para la industria del cemento y en la fabricación de morteros especiales.





### Detalles de la explotación:

La explotación se ha diseñado para una duración de 30 años. Teniendo en cuenta el volumen de todo-uno previsto extraer en función del diseño realizado, estimado en 1.084.791 m<sup>3</sup> de todo-uno, la producción media anual prevista se situará en los 36.160 m<sup>3</sup>, es decir, 104.864 t/año (densidad del material 2,9 t/m<sup>3</sup>). Para el todo-uno de 1.084.791 m<sup>3</sup> se ha previsto obtener 912.696 m<sup>3</sup> de verita vendible, produciéndose un volumen de estériles de 172.080 m<sup>3</sup>, que serán utilizados en la restauración de los bancos y explanada de cantera, aunque dependerá del ritmo de explotación que marque la demanda de materias primas

#### - Tipo de arranque:

El arranque se realizará mediante el uso de explosivos; previamente se introducirán en cada barreno el cebo y el explosivo de fondo cuando sea necesario. Las voladuras para el arranque de material tendrán un ritmo de 1-2 mensuales, en total 16 al año; utilizándose detonadores no eléctricos de microrretardo. Posteriormente se comprobará la correcta detonación de los barrenos.

#### - Sistema de carga y transporte:

Una vez que el explosivo ha fragmentado la roca se produce una pila de material todo-uno al pie de banco, la carga se realizará con una pala cargadora y retroexcavadora. El transporte se efectuará por camiones tipo bañera que cargarán directamente en los frentes, en caso de aparición de estéril, se apartará y posteriormente se moverá con camiones tipo dumper o volquete.

#### - Relación estéril-mineral:

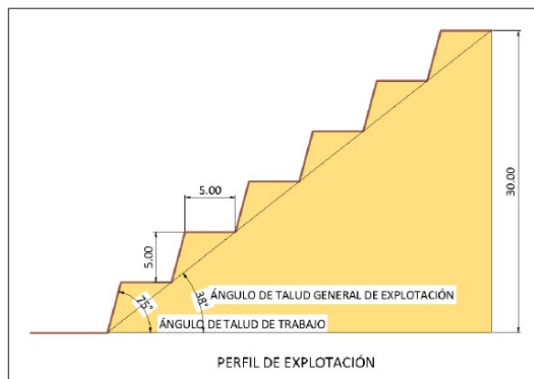
De acuerdo a lo expuesto en la tablas de cubicaciones del Plan de Restauración, la relación estéril-mineral es de aproximadamente 0,065 m<sup>3</sup>/Tm, que teniendo en cuenta una densidad de la verita de 2,9 t/m<sup>3</sup>, equivale al 15.86 % de estéril respecto al todo-uno de material volado. El volumen total de la escombrera de estériles tras un periodo de 5 años, será de 34.876,44 m<sup>3</sup>; el volumen de estéril de la restauración tras el periodo de 30 años de explotación será de 172.080,36 m<sup>3</sup>.

#### - Bancos a realizar:

La altura máxima del banco de explotación será de 5 metros con bermas de 5 metros, para minimizar en la medida de lo posible la carga operante por barreno y disminuir las vibraciones.

#### - Taludes:

El talud del frente será el suficiente para garantizar su estabilidad, en la explotación se realizará la extracción desde la parte inferior del frente hasta la cabeza del talud con inclinación de 15 ° respecto a la vertical. El ángulo del talud para toda la explotación será de 38 ° y el ángulo de talud de banco será de 75 °.



Fuente: Plan de Restauración

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>





- Pistas interiores. Pendientes:

Para el acceso a las bermas y los bancos de explotación, donde solo accederá la maquinaria de perforación se diseñan rampas de 5 m de anchura y un 20 % de pendiente. La pendiente del camino que dará acceso al vertedero temporal será del 0,30 % en el primer tramo, 8,50 % en el segundo tramo y 3,15 % en el tercero.

- Escombrera de restauración:

Durante los primeros cinco años de la explotación y hasta obtener un hueco donde depositar los estériles para la restauración de la cantera, el estéril se irá acopiando por tongadas en la zona Sur de la explotación; desde el sexto al décimo año, los estériles formarán parte de la restauración de la cantera, depositándose también por tongadas en la zona Norte de la explotación.

- Restauración:

La restauración comenzará el sexto año de explotación, previamente a la restauración se estaquillará la zona de relleno; la restauración se llevará a cabo con los estériles y tierra vegetal procedente de la explotación (minería de transferencia); se utilizarán las pistas existentes en la explotación para que los vehículos accedan a las cotas superiores, donde se comenzará a restaurar y se avanzará hacia las cotas inferiores. Antes de la explotación, la capa de suelo fértil habrá sido desmontada y conservada durante la fase de explotación para su posterior extendido.

Previamente al proceso de revegetación se preparará la superficie con nivelado del aporte de relleno con estériles y la construcción de un sistema de drenaje a pie de los taludes, mediante cunetas de guarda excavadas en el terreno, para que las aguas de escorrentía sean conducidas al hueco de la explotación.

Finalizada la restauración morfológica se procederá al extendido de la capa de suelo vegetal, repuesto el suelo edáfico, se procederá a la siembra y plantación. Las especies que se utilizarán serán esparto (*Stipa tenacissima*), retama (*Retama sphaerocarpa*), tomillo (*Thymus hyemalis*) y romero (*Rosmarinus officinalis*). La plantación se llevará a cabo conforme vaya avanzando la extracción y se extienda el estéril en el hueco de la explotación, posteriormente se realizará un ripado de la superficie y se extenderá la capa de tierra vegetal.

Las plantas serán colocadas en hoyos troncopiramidales de 40 x 40 cm en su base superior, 20 x 20 cm en su base inferior y cubiertas con tierra vegetal hasta 10 cm. En lugares llanos se contempla la ejecución de un alcorque circular de 40-50 cm de diámetro, que recoja las aguas de lluvia. La plantación se realizará desde la parte alta del talud hacia la base del mismo.

Se realizarán riegos de implantación durante los doce primeros meses (20 L/plantón) y riegos de mantenimiento (10 L/plantón). Para la realización de los riegos se utilizará un depósito cerrado (*bladder tank*) de 10.000L que será llenado mediante camión cisterna.


- Ritmo de la explotación:

La extracción se realizará mediante minería de transferencia, con explotación – restauración simultánea para cada una de las zonas de trabajo. La explotación llegará hasta la cota +13 m, la explotación en ningún caso alcanzará el nivel freático. Existirán 10 fases de explotación:

Fase A. Comprenderá el primer año, se realizará el desbroce y la retirada de tierra vegetal para su posterior uso en la restauración y afectará a una superficie de 0,4853 ha.

Fase B. En el segundo año se continuará con el desbroce y retirada de tierra vegetal, afectará a una superficie de 0,7025 ha.

Fase C. Comprenderá el tercer año y afectará a una superficie de 0,7344 ha.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Fase D. Corresponderá al cuarto año, afectará a una superficie de 0,9239 ha.

Fase E. Corresponderá al quinto año de explotación y afectará a una superficie de 1,1950 ha.

Fase F. Tendrá una duración de cinco años, desde el sexto hasta el décimo año, afectará a una superficie de 2,8316 ha. Se comenzará a realizar la restauración en la zona Norte.

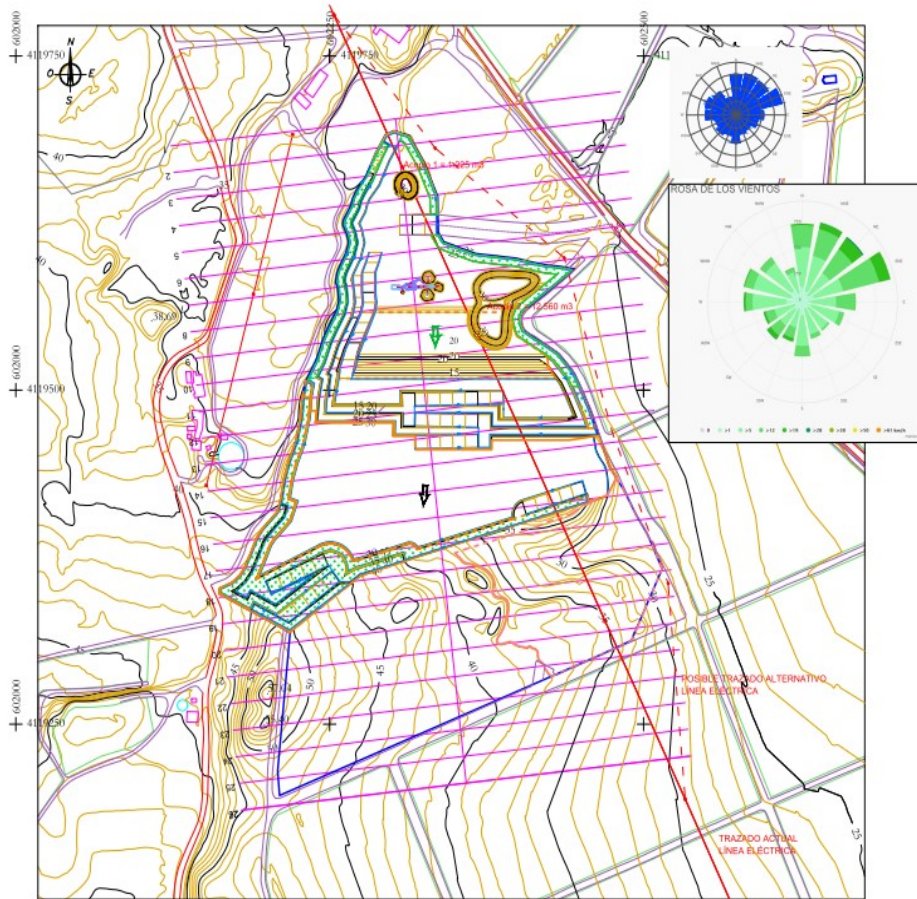
Fase G. Tendrá una duración de cinco años. Ocupará una superficie de 2,0606 ha.

Fase H. Comprenderá un intervalo de cinco años. La superficie afectada será de 0,7482 ha.

Fase I. Tendrá una duración de cinco años, la superficie afectada será de 2,3727 ha. En esta fase también se llevará a cabo la restauración en una superficie de 1,0224 ha.

Fase J. Comprenderá un intervalo de cinco años entre los años 26 y 30, la ultima fase de la extracción afectará a una superficie de 1,5002 ha; se restaurará una superficie de 4,1964 ha en esta última fase.

Las tres fracciones obtenidas (árido medio 15-70 mm, árido fino 5-15 mm y árido fino 0-5 mm) serán acopiadas en las inmediaciones de la planta de trituración.



Plano donde se muestran los acopios de material. Fuente: Proyecto de Restauración

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





La agua que se utilizará en la explotación procederá de la planta depuradora de la mercantil mixta municipal CODEUR S.A., ubicada en el término municipal de Vera; los consumos anuales estimados de agua, son los siguientes:

- Riego de las pistas de la explotación para evitar la generación de polvo: teniendo en cuenta que se regará un total de 45 días al año y en cada riego se utilizarán 10 m<sup>3</sup> de agua, el consumo anual estimado de agua será de 450 m<sup>3</sup>.
- Riego de los plantones durante la restauración: 84 m<sup>3</sup> para el riego de implantación y 252 m<sup>3</sup> para el riego de mantenimiento, en total 336 m<sup>3</sup>.
- Consumo industrial (en caso de instalarse aseo y ducha para los trabajadores): 25,20 m<sup>3</sup>, procederá de la red municipal.

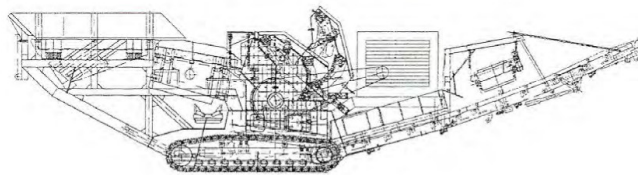
El consumo anual total será de 811,20 m<sup>3</sup>. El promotor cuenta con autorización de agua regenerada emitida por el Excmo Ayuntamiento de Vera en fecha 08.04.21.

La evacuación de pluviales de la futura explotación, no precisara línea de drenaje y se realizará directamente mediante transporte con un tractor dotado con cuba hasta el punto de vertido (coordenadas UTM ETRS89/30N X:602290 e Y:4.118.507) en el que se producirá la evacuación al DPH del río Antas, tras su recorrido por el camino rural existente de la futura explotación.

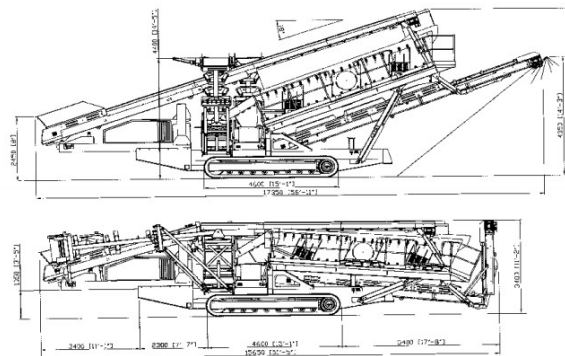
#### Maquinaria, equipos e instalaciones:

La maquinaria y equipos a utilizar durante la explotación y sus diferentes fases:

- Equipo triturador compacto marca Kleemann-Reiner modelo Mobirex MRB 152 Z. Con una producción máxima de 650 t/h, una capacidad de la tolva de 9 m<sup>3</sup>, con machacadora de impacto SHB 15 – 100 M y vibrador de descarga ARUM 12,5 – 14/26. Potencia: 540 CV. Peso total: 85 t. Peso molino de impactos: 17 t.



- Cribadora móvil Powerscreen Warrior 1400 o similar. Con tolva de recepción de 1.670 x 1.650 x 2.440.



MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





- Grupo electrógeno marca AEM modelo VP500E con motor Volvo Penta TAD1641G y alternador Leroy SomerLSA475 M7, de 500 KVA que suministra energía eléctrica en forma de corriente alterna trifásica a la tensión de 230/400 V. y a la frecuencia de 50 Hz.
- Equipo de perforación Holdman Ytrack H-202000. Maquinaria móvil que se desplazará con el frente activo. Características: Neumática sobre orugas con martillo en fondo.
- Equipo de carga Caterpillar o similar, modelo 988 de ruedas, que se desplazará con el frente activo.
- Excavadora sobre cadenas KOMATSU modelo PC 340, que se desplazará con el frente activo.
- Pala cargadora CAT 988 de ruedas.
- 2 Camiones de transporte Renault D320-340. Para el transporte de material desde los frentes a la planta.
- Motoniveladora Caterpillar 140 de ruedas.
- Camión cuba Berreiros 950 o similar, que se desplazará por las pistas de acarreo para la humectación de las mismas.

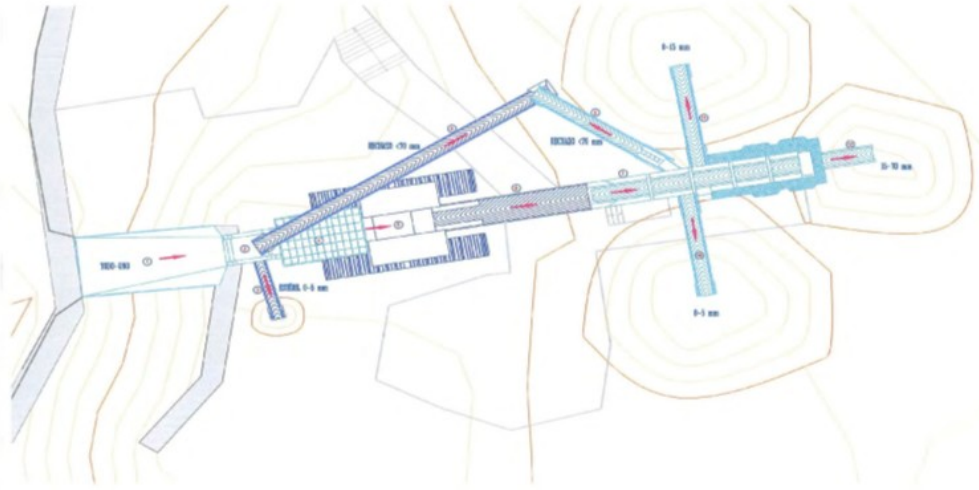


Diagrama de flujo de la planta de tratamiento. Fuente: Proyecto de Explotación.

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 13/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO II CONDICIONES GENERALES

### **Vigencia.**

1. Este dictamen se emite de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad solicitada las descritas en el Anexo I.
2. De acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, la AAU perderá su vigencia si, una vez publicada en la forma que reglamentariamente se determine, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de **cuatro** años. En tales casos, el promotor o titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización en los términos previstos en el apartado 5.
3. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la DTA podrá declarar la vigencia de dicha AAU, por dos años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

### **Inicio de la actividad.**

4. Conforme a lo establecido en el Art. 40 y siguientes del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular de esta AAU deberá presentar en esta DTA, una **certificación acreditativa** del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental, y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.
5. En todo caso, el titular de la AAU notificará a la DTA la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

### **Otras autorizaciones.**


6. Este dictamen no exime a su titular de la obligación de obtener los permisos, y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

### **Programa de vigilancia.**

7. El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Dictamen.
8. El titular de la actividad deberá informar inmediatamente a la DTA, de la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas del titular.

### **Modificación de la Autorización.**

9. El titular deberá comunicar a la DTA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones indicando si se trata de una modificación sustancial o no, según los criterios contemplados en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



10. La DTA podrá modificar el dictamen de oficio o a instancias del titular de la actividad cuando existan modificaciones normativas o reglamentarias relevantes, cuando por el progreso técnico y científico existan mejores técnicas disponibles o cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones, siempre que económicamente sea viable.

#### **Transmisión de la autorización.**

11. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a AAU deberá comunicarse a la DTA, de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

#### **Obligación de informar en el caso de incidentes.**

12. El titular de la actividad informará inmediatamente a la DTA de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DTA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

#### **Inspecciones.**

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la DTA que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

14. Una vez iniciada la actividad, la DTA podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15. Con independencia de las inspecciones anteriores, la DTA podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a la zona de actividad y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y, salvo causa de fuerza mayor, se garantizará previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DTA, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.


16. El titular de la actividad en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización deberá informar por escrito a la DTA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actividad. En caso de no recibirse se entiende que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen el titular deberá comunicarlo a la DTA.

#### **Información a suministrar.**

17. El titular de la AAU estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control Ambiental” en los plazos establecidos en el mismo.

#### **Responsabilidad Medioambiental.**

18. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.


**19.** También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales, o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

**20.** Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

**Cese de la actividad.**

**21.** El titular está obligado a comunicar a la DTA el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

**22.** En caso de cese definitivo de la actividad, el titular junto a la comunicación de cese, deberá presentar un “Proyecto de cierre y desmantelamiento”.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			





### ANEXO III

#### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental así como las medidas adicionales recogidas en este Anexo.


#### 1. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL MEDIO ATMOSFÉRICO.

##### Contaminación atmosférica. Emisiones difusas (partículas).

Con el objeto de minimizar la generación de polvo durante la fase de adecuación de la instalación, se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos. Se reducirá al mínimo posible la distancia de los materiales, y se evitará el movimiento de tierras y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por medio circundante.

Para evitar o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera durante la fase de explotación, se aplicarán las medidas contempladas en el Proyecto y el EIA, así como las siguientes medidas adicionales:

- Se aplicarán buenas prácticas en el diseño y ejecución de las voladuras al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas a la atmósfera.
- Los equipos de perforación deberán estar provistos de captadores de polvo.
- Se revestirán los barrenos con sustancias que minimicen la emisión de polvo en las voladuras.
- No se llevarán a cabo voladuras en caso de condiciones meteorológicas adversas que pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en dirección a las viviendas, los núcleos urbanos o cultivos colindantes.
- Se humectarán los acopios de materiales procedentes de voladuras mientras estén en proceso de carga para transporte.
- Con carácter general, se humectarán los materiales, incluidos la tierra vegetal y los estériles, principalmente en los procesos de carga y descarga, y zonas de acopio.
- No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras fuera del perímetro autorizado de la cantera.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales y se evitará el movimiento de materiales pulverulentos cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Los accesos a las instalaciones y la plataforma de trabajo, se acondicionarán mediante un firme estabilizado.
- Se realizarán riegos sistemáticos de la plataforma de trabajo, de los viales y del camino de acceso a la explotación hasta su enlace con las pistas asfaltadas, con una frecuencia adecuada, de tal manera que estos permanezcan permanentemente húmedos.
- Se procederá a la retirada periódica de las acumulaciones de polvo de las cunetas y otras zonas de acumulación.
- Se deberá disponer de un registro del consumo de agua para riego y humectación, que podrá ser requerido en cualquier momento por esta Delegación.

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- La circulación de los camiones durante todo el trayecto se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de polvo.
- Se estudiará la localización y orientación de las plantas de tratamiento respecto de los vientos dominantes, de manera que en ningún momento se produzcan nubes de polvo.
- Todas las cintas de la maquinaria contarán con protectores superiores que protegerán los materiales de la climatología, evitando la formación de polvo o el vuelo de ligeros por el viento.
- Los puntos de descarga de las cintas dispondrán de tubos de descarga para los materiales mas finos que disminuya la altura de caída libre.
- Se evitara la carga, descarga, trituración y cribado en días de fuerte viento.
- Los acopios de materiales se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes. Para la elección de los emplazamientos se tendrán en cuenta, tanto los posibles receptores humanos como la dirección predominante de los vientos, situándolos en las zonas de menor exposición. Si es necesario se se utilizarán sistemas de sellado de la superficie del depósito para evitar la formación de polvo por la acción del viento.
- Para los materiales más finos se dispondrán elementos de protección como pantallas o cerramientos.
- En todo caso, el material deberá permanecer húmedo durante su manipulación, de forma que no se produzca emisión de polvo.


#### Valores límites de emisión

Serán de aplicación los valores límites establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, y que se indican a continuación:

FOCO	GRUPO CAPCA	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	CONDICIONES DE MEDIDA
Inmisión	B	Partículas totales en suspensión	150 ug/m <sup>3</sup>	Valor medido 24 h
		Partículas sedimentables	300 mg/m <sup>2</sup> .día	Valor medio del periodo de muestreo

El control de las emisiones difusas se realizará mediante control por Entidad Colaboradora según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09, inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas:

- Los niveles de partículas totales en suspensión se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09. No se realizará muestreo en días de lluvia.
- La inspección se realizará en días de funcionamiento normal de la actividad.
- En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas en el que se hará referencia a lluvia, velocidad y dirección del viento, así como justificación del aporte natural de partículas. Como anexos al informe se incluirán un plano de

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



situación y el reportaje fotográfico donde se recoja una vista general de cada uno de los captadores colocados y su entorno.

#### Plan de muestreo

De acuerdo con el régimen de vigilancia y control del funcionamiento de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, regulado en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, el titular de la instalación o la Entidad Colaboradora (ECCA), según proceda, deberán elaborar un plan de muestreo, con la metodología establecida por la Consejería competente en materia de calidad del aire en una instrucción técnica aprobada mediante Orden. No obstante, hasta que sea aplicable dicha instrucción técnica, se seguirá utilizando la metodología recogida en el artículo 4 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.

Este plan de muestreo será conservado por el titular de la instalación, pudiendo ser requerido por el órgano ambiental competente, en sus labores de inspección.

#### Cumplimiento de los valores límites

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valoraran, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

Cuando a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites, será de aplicación:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a 150  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  o los de partículas sedimentables sobrepasan los 300  $\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$ , el titular deberá adoptar en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de emisión del correspondiente informe, las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límites.
- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , el titular deberá adoptar con carácter inmediato, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.

En el plazo de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.


En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un **control externo** de los parámetros superados.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

#### **Contaminación acústica.**

##### Condiciones generales

Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Las emisiones sonoras de la maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumpla con los límites establecidos.

Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de la maquinaria y vehículos a fin de reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

#### Valores límite

Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica de Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial”

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido
		L <sub>kd</sub> : periodo diurno (7:00 a 19:00)
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	dBA	65

Según el artículo 29.1.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento de la actividad proyectada se superen los objetivos de calidad acústica aplicables en cada área acústica considerada, el titular vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para evitar tales superaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes.

A los efectos del párrafo anterior, según el artículo 9.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, a los edificios que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV.

#### **Contaminación lumínica.**

Según los datos del proyecto, no se realizará ninguna instalación de alumbrado exterior, al realizarse en horario diurno las actividades de explotación minera, por lo que no procede especificar ningún tipo de condicionante específico al respecto.

## **2. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

En caso de que se produzcan **residuos peligrosos** (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 20/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.

Todos los **residuos domésticos** deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DTA. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

Las entregas de **residuos no peligrosos** a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de los frentes de explotación, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos. En ningún caso, se crearán fuera del perímetro de los frentes de explotación que se autoricen, escombreras o vertederos incontrolados.

En la fase de restauración solo se podrán utilizar tierras limpias (materiales naturales no peligrosos y no contaminados, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras).

Acorde con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valoración de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, antes de iniciar la actividad de valoración de los materiales naturales excavados para la restauración del hueco:


- El titular deberá presentar una comunicación ante esta Delegación Territorial según lo especificado en el anexo I de dicha Orden incluyendo la referencia catastral de la parcela (20 caracteres alfanuméricos) o utilizando el modelo de comunicación disponible en el sitio web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- El productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados debe asegurar, mediante una declaración responsable, a la persona física o jurídica que realiza la valoración de estos materiales, que éstos están incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, es decir que se tratan de materiales naturales excavados, que no están mezclados con otros materiales ni que hayan soportado alguna actividad potencialmente contaminante o que se tengan indicios de que el suelo pueda estar contaminado.

En todo caso, la restauración será realizada cumpliendo en todo momento el Proyecto de Restauración que dicho Recurso Minero tenga aprobado por organismo competente en minería, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

### 3. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y AGUAS.

Según se indica en el Plan de Restauración presentado por el promotor, se tendrán en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Mantenimiento y limpieza de las cunetas de guarda para recoger las aguas de escorrentía.
- Evaluación de los procesos erosivos en los taludes (frente de explotación) y en las zonas marginales, el control se realizará antes y después de la época de lluvias.
- El promotor del proyecto deberá aportar copia del contrato de suministro que suscriba con la mercantil mixta municipal CODEUR S. A.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



#### 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Se establece como medidas de obligado cumplimiento las siguientes:

- Medidas protectoras y correctoras del impacto sobre el suelo:

- La capa de suelo vegetal será retirada previamente y separada del resto de los materiales procedentes de la excavación, ubicándose en un lugar diferenciado del resto de estériles.
- Los acopios de suelo se realizarán en cordones de altura máxima de 2 m, para evitar su compactación, se procederá a su abonado y siembra con mezcla de gramíneas y leguminosas, cuando se prevean tiempos de apilado superior a seis meses, y se protegerá frente a las escorrentías y el viento, mediante canales perimetrales en lugares llanos resguardados del viento.
- Se construirá una cuneta perimetral para preservar los frentes de los efectos erosivos del agua de escorrentía.
- Las **labores de restauración** (restitución de la plaza de cantera, colocación de la capa edáfica, instauración de la cubierta vegetal de las nuevas superficies creadas, etc.), tendrán lugar paralelamente a los trabajos de explotación (a partir del sexto año), a fin de reducir el tiempo de exposición de los materiales a los efectos erosivos. Los estériles se transportarán hasta las áreas de restauración simultáneamente con el desarrollo de las labores extractivas. Para la restauración se utilizarán las siguientes **especies** de la serie Mediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*), *Zizipheto loti* S.


Palmito ( <i>Chamaerops humilis</i> )	Alcaparra ( <i>Capparis spinosa</i> )
Acebuches ( <i>Olea europaea</i> var. <i>Sylvestris</i> )	Zamarrilla ( <i>Teucrium lanigerum</i> )
Lentisco, ( <i>Pistacia lentiscus</i> )	Jarilla ( <i>Helianthemum almeriense</i> )
Azufaifo ( <i>Ziziphus lotus</i> )	Tomillo ( <i>Thymus hyemalis</i> )
Espino negro ( <i>Rhamnus lycioides</i> )	<i>Limonium insigne</i>
Cambronera ( <i>Lycium intricatum</i> )	Avena silvestre ( <i>Avenula murcica</i> )
<i>Launea arborescens</i>	Matagallo ( <i>Phlomis purpurea</i> subsp. <i>almeriensis</i> )
Retama ( <i>Retama sphaerocarpa</i> )	<i>Eragrostis papposa</i>
<i>Coyunturera (Ephedra fragilis)</i>	Romero ( <i>Rosmarinus officinalis</i> )
<i>Whitania frutescens</i>	Grama de jopillos ( <i>Dactylis glomerata</i> subsp. <i>santa</i> )
Salado ( <i>Atriplex halimus</i> )	Zajareña-rabogato ( <i>Sideritis pusilla</i> subsp. <i>Pusilla</i> )
Albaida ( <i>Anthyllis cytisoides</i> , <i>Anthyllis terniflora</i> )	Albardín ( <i>Lygeum spartum</i> )
<i>Aristida coerulescens</i>	Esparto ( <i>Macrochloa tenacissima</i> )
<i>Hyparrhenia hirta</i>	<i>Stipa parviflora</i>



- La revegetación comenzará a realizarse **antes del inicio de la explotación**, con la ejecución de una pantalla vegetal descrita en el apartado “*Medidas protectoras y correctoras del impacto sobre el paisaje*”.
- Sólo podrán almacenarse de forma temporal los estériles producidos durante el desfase existente entre extracción e inicio de la restauración.
- Las operaciones de relleno y perfilado de los taludes finales se realizará con los aportes procedentes del rechazo y estériles.
- No se realizará el relleno con materiales externos, salvo previa solicitud por parte del titular de la explotación, referida a materiales de un origen concreto y contando con la autorización expresa y específica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- No se considerará restaurada una zona hasta que no haya sido dotada de una cubierta vegetal suficientemente densa y autosostenible, no debiendo quedar suelos desprovistos de vegetación.
- La restauración conllevará la retirada de todas las instalaciones construidas en la explotación, la supresión de los viales y pistas interiores, cualquier señal residual de la actividad extractiva realizada, así como la limpieza y recuperación de todas las vías que hubieran sido afectadas por la actividad, prestando especial atención a la recuperación de los tramos de vías pecuarias afectados.
- Una vez concluida la fase de restauración se retirará el cerramiento instalado durante la fase extractiva.

- Medidas protectoras y correctoras del impacto sobre la vegetación, la fauna y la biodiversidad:

- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos para minimizar el riesgo de atropellos y disminuir las emisiones de polvo a la vegetación adyacente.
- Se extremarán las precauciones para que la vegetación de los alrededores no se vea afectada por retroexcavadoras o camiones, fuera del perímetro de la explotación, delimitándolo con un vallado de seguridad para evitar la caída de personas y animales.
- Suprimir los trabajos nocturnos.
- Descenso del nivel de ruidos en período de reproducción. Diseño cuidadoso de la temporalización de las actividades para interferir lo menos posible en las épocas de cortejo y nidificación de las aves.
- En el caso de la presencia de aves durante el desarrollo de la explotación se deberá comunicar a la DTA competente en materia de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 h, tal hecho y además plantear un conjunto de medidas encaminadas a evitar y/o mitigar afecciones sobre las aves, como evitar el uso de productos fitosanitarios en las zonas restauradas para que no se produzca una merma de alimento para aves insectívoras.
- Regenerar antes de comenzar los trabajos de explotación la vegetación de linderos en los caminos y parcelas que parecen en la zona de actuación y que quedan fuera de la zona a explotar, de modo que sirvan como corredor ecológico y de este modo la superficie de explotación no supondrá un obstáculo difícil de salvar para la fauna.
- En función del relieve final que alcance la explanada de explotación, se emplearán freatofitos capaces de soportar inundaciones en las zonas más deprimidas (*Tamarix boveana* y *Tamarix canariensis*).

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 23/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- Respecto a la presencia de Tortuga mora (*Testudo graeca*):

- Dado que las fechas en las que se ha realizado el estudio de la posible presencia de la especie *Testudo graeca* no han sido las más adecuadas, al haberse realizado en época de regresión de la especie, se considera conveniente realizar una **nueva prospección antes del inicio de los trabajos**, para detectar la posible presencia de tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo.


- Medidas protectoras y correctoras del impacto sobre el paisaje:

- Debido a las molestias ocasionadas por las explosiones que se producirán por el método de extracción junto con el polvo que, pese a las medidas que se apliquen, pueda producirse, **deberá ejecutarse una pantalla vegetal en todo el límite Este de la explotación en la que participarán las especies arbóreas y arbustivas de mayor altura** palmitos (*Chamaerops humilis*), lentiscos, (*Pistacia lentiscus*), acebuches (*Olea europaea* var. *Sylvestris*), espinos negros (*Rhamnus lycioides*) y azufaifo (*Ziziphus lotus*).
- **La pantalla vegetal del límite Este, estará ejecutada antes del inicio de la explotación.** Se deberá presentar Certificación Técnica de su ejecución antes del inicio de la explotación, y se realizará un seguimiento del proceso de revegetación; para ello, la Dirección Ambiental de la explotación **informará anualmente durante un periodo de 5 años**; de la plantación de los diferentes ejemplares y de la reposición de marras si fuera necesaria, todo ello atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de esta Resolución.
- Una vez terminada la vida útil de la actividad solicitada, se realizarán las medidas recogidas en la segunda revisión del Plan de Restauración que permitirán la recuperación de los terrenos sobre los que se ha actuado.
- La explotación minera necesitará probablemente un desplazamiento de la línea de media tensión 25 kV denominada Garrucha hacia el este. Los nuevos apoyos deberán situarse en las proximidades de las vías cercanas para entorpecer lo mínimo posible las labores agrícolas de las explotaciones cercanas. **La posible modificación de dicha línea no está incluida en el alcance de este pronunciamiento.**

## 5. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

**Ante la aparición de hallazgos casuales**, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía:

*“La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.*

	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/02/2024 22:22	PÁGINA 24/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			





## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular de la AAU según el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones:

#### **1.- ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD:**


- El titular de la Autorización deberá comunicar a esta DTA con al menos 15 días de antelación, la fecha de inicio material de las obras.
- El titular dispondrá de una Dirección Ambiental de Obra (en adelante, DAO) que velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y por la ejecución del Programa de vigilancia y control ambiental. Deberá comunicar la identidad del DAO.
- Antes del inicio de las labores de la explotación minera y posteriormente con una periodicidad quinquenal, el promotor elaborará **LA MEMORIA DE ACTUACIONES y el PROGRAMA DE VIGILANCIA para los siguientes cinco años, que deberán de ser aprobados por la Administración Medioambiental**. La referida memoria contendrá de forma detallada y presupuestada todas y cada una de las actuaciones de mejora.
- El promotor del proyecto deberá aportar copia del contrato de suministro que suscriba con la mercantil mixta municipal CODEUR S. A.
- Se realizará una **nueva prospección antes del inicio de los trabajos**, para detectar la posible presencia de tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo.
- La **DAO presentará certificación técnica ante la DTA que justifique la ejecución de la pantalla vegetal** que se indica en el Anexo III de esta Resolución, aportándose planos de las especies implantadas y de la posible reposición de marras, si fuera necesaria.

#### **2.- MIENTRAS LA EXPLOTACIÓN ESTÉ EN ACTIVO:**

##### **Respecto a los trabajos de explotación.**

Con una periodicidad ANUAL el promotor presentará el PLAN ANUAL DE RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES desarrolladas que deberá ser aprobado por la administración medioambiental y en función de los resultados, ésta podrá proponer la modificación de alguna de las actuaciones. Se incluirá además como mínimo la siguiente información:

- Representación cartográfica a escala 1:2.000 del avance del frente de explotación.
- Medidas correctoras aplicadas y resultado de las mismas, incluyéndose todas aquellas medidas que afecten a la fase de explotación.
- Perfiles finales alcanzados, especies implantadas y grado de arraigo de las mismas.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- **Respecto a los trabajos de restauración y revegetación.**

Con una periodicidad **ANUAL** a partir del sexto (6º) año de explotación (fase F), se deberá remitir a la DTA un **informe** en el que se describan los trabajos de restauración y revegetación que se realicen. Para ello se remitirá plano de las especies implantadas, las reposiciones de marras si hubieran sido necesarias y otro cuidados de mantenimiento realizados, así como las labores de restauración ejecutadas.

La toma de datos y los análisis posteriores, serán realizados por personal especializado. El Programa de Vigilancia Ambiental es una acción complementaria al mantenimiento general de la actuación. La ejecución de dicho programa exige la realización de un control continuo tanto del estado de conservación como de la evolución de los distintos elementos que lo constituyen.

- **Respecto a la calidad del aire:**

El plan de Control será efectuado por una Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025 Evaluación de la «conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», en los términos que se expresan a continuación.

EMISIONES DIFUSAS.

El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera.

Control externo.


En aplicación al artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se deberá planificar un control periódico de las emisiones difusas de partículas totales en suspensión (PTS) y sedimentables (PS) que será realizado por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización, **con una periodicidad de 24 meses.**

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo años y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Control interno.

En aplicación del art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, al tratarse de una actividad del grupo B, el titular deberá realizar controles internos de las emisiones difusas. Dicho control consistirá en la medición **MENSUAL** de los niveles de partículas sedimentables (PS), en tres puntos situados en los límites de la explotación, con atención preferente a la protección de los receptores humanos. Los puntos formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará teniendo en cuenta los vientos dominantes en la zona. Con el objeto de determinar la concentración de fondo de partículas, se realizará un muestreo sincrónico colocando un cuarto captador fuera de la zona de influencia de la explotación.

Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

En cualquier caso, anualmente se deberá presentar para su aprobación por esta Delegación Territorial, un plan de muestreo. Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde la entrada del plan de muestreo en el registro de esta Delegación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, se podrá entender aprobado.

El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimo, los siguientes datos:

- Descripción de las zonas de extracción, de acopio, plantas de tratamiento e intensidad de los trabajos previstos durante el año.
- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones difusas de partículas.
- Justificación de la ubicación de los captadores, considerando los vientos dominantes y la ubicación de los receptores sensibles.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo mes y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

#### LIBRO DE REGISTRO.

El titular de la cantera dispondrá de un libro de registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el mismo, el titular hará constar los resultados de las mediciones a realizadas en cumplimiento de los valores límites que sean de aplicación. Así mismo, se anotarán las incidencias de cualquier tipo referentes al control de las emisiones a la atmósfera.


Las anotaciones en el libro de registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir sellados por la Entidad Colaboradora (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

La información contenida en los libros de registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos cinco (5) años.

#### INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA.

Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas. Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades Colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Una vez alcanzado el régimen normal de funcionamiento, o en todo caso, en el primer año de explotación, y coincidiendo con la época estival de mayor sequedad del sustrato, se realizará el control externo inicial de emisiones difusas de partículas a la atmósfera por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA). Los controles internos se deberán realizar desde el inicio de la actividad.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



En el plazo máximo de tres (3) meses desde el inicio de la actividad, el titular deberá presentar, en base al artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En el caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.


En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.

- **Respecto a los residuos**

En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.

### **3.- FINALIZADA LA EXPLOTACIÓN**

El titular de esta AAU deberá presentar, en la DTA, al finalizar la explotación minera, informe que refleje la adecuación de la restauración realizada a lo contemplado en el Plan de Restauración.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## ANEXO V

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación

#### **1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.**

##### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

La concesión derivada del permiso de investigación “Lucía” n.º 40.657 es promovida como “Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección C (verita), según la Ley 22/1973 de Minas”, y se encuentra situada en los parajes de “Cañada Honda” y “Media Legua”, al Oeste del municipio de Vera. La actuación afecta las parcelas catastrales 38, 42, 43 y 68, del polígono 21 del término municipal de Vera.

La zona que se solicita como concesión ocupa 4 cuadrículas mineras, todas ubicadas en el término municipal de Vera, de un total de 64 cuadrículas mineras localizadas en los términos municipales de Antas y Vera; la superficie a explotar ocupa un área más restringida de 9,2328 ha. La duración de la explotación se ha calculado en 30 años; se estima un volumen de extracción para el anterior periodo, de 1.084.790,86 m<sup>3</sup> de todo-uno; 912.695,80 m<sup>3</sup> de mineral (verita) y 172.080,36 m<sup>3</sup> de estéril. La verita se someterá a un proceso de triturado y posterior clasificación, y será usada como aditivo en la industria del cemento y en la fabricación de morteros especiales.

El sistema de explotación es el de minería a cielo abierto o superficial, mediante la construcción de bancos ascendentes de 5 m de altura, con avance horizontal posterior hasta el límite de la explotación, una vez alcanzada la cota del banco. El arranque de la roca se realizará mediante explosivos, llevándose a cabo 1-2 voladuras al mes.

La planificación de la explotación se especifica en la siguiente tabla:

PERIODO DE TIEMPO (años)	VERITA (m <sup>3</sup> )	ESTÉRIL (m <sup>3</sup> )
1	197.335,05	34.876,44
2 a 6	188.828,13	32.827,16
7 a 11	170.442,71	30.385,27
12 a 16	165.112,21	32.806,57
17 a 21	118.037,24	22.480,14
22 a 26	72.940,46	18.704,78
<b>Total</b>	912.695,80	172.080,36

La extracción se realizará por minería de transferencia, explotación-restauración simultánea para cada una de las zonas de trabajo. Las fases de ejecución para cada unidad de explotación:

- Desmonte de la capa de suelo superficial que se acopiará a ambos lados de cada unidad en explotación, para posteriormente utilizarla en las labores de restauración.
- Arranque del mineral mediante medios mecánicos, perforación y voladura en bancos ascendentes de 5 m y hasta la cota final de explotación; y carga del mineral volado mediante maquinaria.
- Tratamiento de mineral en la planta móvil y acarreo de los estériles hasta el acopio temporal en terrenos aledaños al frente de explotación, para luego ser utilizado en la restauración.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Mantenimiento de pistas, accesos y plataformas de trabajos mediante camiones tipo bañera, cuba de riego, motoniveladora y compactador.
- Restauración, mediante el acondicionamiento de los bancos y del hueco existentes después de realizar la extracción con el estéril y la tierra vegetal previamente retirada y acopiada; extendido y perfilado de la misma, siembra de especies herbáceas.

#### RESPECTO AL MEDIO ATMOSFÉRICO.

Durante la fase de implantación, las afecciones más importantes a la atmósfera serían los trabajos de desbroces y desmontes mediante los que se retira la montera de tierra vegetal. Estos trabajos producirán ruido, polvo y gases por realizarse estas labores con medios mecánicos.

Durante la fase de explotación, las afecciones más importantes serían la emisión de partículas de polvo y la generación de ruidos y vibraciones debido a los trabajos de arranque del material, las perforaciones y explosivos, la carga, transporte, tratamiento y acopio del material, el vertido de estériles, así como la circulación de vehículos.

La actividad se encuentra clasificada dentro del Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
MINERÍA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS. Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año.	B	04 06 16 01

Respecto a la contaminación atmosférica, en la documentación aportada por el promotor se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- El tiempo que transcurrirá entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación será el mínimo posible, a fin de reducir el tiempo de exposición de los materiales acopiados. Reducción de las áreas de excavación expuestas al viento.
- Controlar el polvo generado por la maquinaria y circulación de vehículos, mediante el riego periódico de pistas con agua y estabilizantes químicos. En la explotación se efectuará riego mediante camión cisterna; será obligado regar las pistas todos los días en que no llueva consiguiendo al menos un grado de humedad de 0,025 l/m<sup>2</sup>. El camión cisterna circulará a una velocidad máxima de 15 km/h. Para cumplir con estos parámetros se deberá regar la pista en ambas direcciones con un caudal de 1 l/s.
- Riego periódico de todas las superficies expuestas al viento y a la desecación (taludes, acopios de tierra vegetal, estériles, etc.)
- Cubrición del mineral extraído y transportado en volquetes mediante una lona que minimice la emisión de polvo a la atmósfera.
- Reducción de la velocidad de los vehículos, en cualquier caso será inferior a 30 km/h; y empleo de silenciadores adecuados en los escapes de los motores.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 30/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Las actividades de extracción y operaciones de carga de material no se realizarán en condiciones de vientos fuertes, considerando estos como aquellos con una velocidad anormal para lo habitual de la zona.
- Las pistas, tanto internas como accesos, se construirán con los materiales adecuados.
- Se evitará el aporte de polvo o barro imputable a las rodaduras de los vehículos de transporte que, procedentes de la explotación, salgan a las vías públicas.
- Adecuado mantenimiento de las pistas. Además del riego con agua se retirarán las acumulaciones de polvo que se pudiera producir en cunetas y caminos. Esto incluye la construcción y estabilización de las pistas con material adecuado.
- Volteo cuidadoso de la pala durante la formación de las pilas de acopio de áridos. Los acopios tendrán una altura máxima de 5 metros y serán regados de forma periódica.
- Introducción de la pila de acopio en el hueco generado a medida que avance la explotación.

ASPECTO	EMISIONES (t)	FACTOR DE ELIMINACIÓN (%)	EMISIÓN REAL (t)
PERFORACION	0,004	90	0,0004
CARGA DE CAMIONES	5,24	60	2,10
PISTAS	5,75	85	0,86
ÁREAS DE APILAMIENTO	1,72	80	0,34
<b>TOTAL</b>	<b>12,71</b>	<b>74,04</b>	<b>3,30</b>

Factores de eliminación de polvo en la cantera. Fuente: Proyecto de Explotación.

#### - Contaminación Acústica:

El promotor aporta Estudio Acústico sobre el cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención acústica. El estudio indica que la previsión acústica que provoca la explotación tiene que ver fundamentalmente con tres tipos de emisores:

- El tráfico de vehículos asociados a la actividad 4 vehículos/hora (50% de vehículos pesados en horario diurno y ninguno en horario nocturno).
- Medios mecánicos: Planta de tratamiento, grupo electrógeno, perforadora, retroexcavadora, pala cargadora y camión.
- Las voladuras que se realizan de forma puntual para el quebrante del material en tamaños que hagan posible su carga hasta la planta de tratamiento. Se considera una voladura diaria, de una duración de un minuto a una distancia aproximada del límite de la actividad de 50 metros para los 5 frentes de trabajo caracterizados.

En el estudio se indica y justifica a través de las mediciones realizadas, que los niveles acústicos no superan los límites establecidos en el reglamento.

Valores finales de la presión acústica en función de la distancia					
Maquinaria	Potencia acústica	Distancia			
		15	100	250	500
Planta de tratamiento	91	56,44	20,48	10,06	-
Retroexcavadora	96	61,50	25,48	14,80	4,70
Pala cargadora	96	61,50	25,48	14,80	4,70
Camión	88	53,50	17,48	6,80	-
Máquina Perforadora	93	58,35	19,08	11,80	1,70

Valores finales teniendo en cuenta atenuaciones básicas como la topografía, el viento y la vegetación. Fuente: Estudio de Impacto Ambiental.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## RESPECTO A LOS ESPACIOS NATURALES Y LAS VÍAS PECUARIAS.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM-2019), se comprueba que la superficie del “área de explotación” delimitada dista unos 650 metros en línea recta por el sur de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES6110017), unos 3.300 metros por el este de la ZEC “Fondos Marinos del Levante Almeriense” (ES6110010), unos 7.200 metros por el noreste de la ZEC “Sierras Almagrera, de los Pinos y El Aguilón (ES6110012), y unos 8.000 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

El **área de concesión**, se corresponde con la totalidad de la superficie delimitada por las 64 cuadrículas mineras que han sido objeto del permiso de investigación N.º 40.657 otorgado, donde se incluye la superficie de la ZEC “Río Antas” (ES6110017), declarada mediante el Decreto 4/2015, de 13 de enero (BOJA n.º 52, de 17 de marzo), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red natura 2000. Dicha ZEC, cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA n.º 59, de 26 de marzo).

El **área de explotación** no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se concluye que el área de explotación NO AFECTA de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), ni se prevé, que en su normal ejecución, pueda afectar a la integridad de la Red Natura 2000.

En relación a las vías pecuarias, la superficie de explotación no afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Vera, aprobada por orden del 6 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, y Orden de 25 de mayo de 1995 de corrección de errores a la de 6 de marzo de 1995. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de julio de 1999, se anula la clasificación de las vías pecuarias “Cañada Real de la Costa” y “Cordel del camino viejo de Lorca” (BOJA n.º 55 de 06.04.95, BOJA n.º 87 de 17.06.95 y BOP n.º 164 de 26.08.19).

La superficie del área de explotación no está situada sobre montes públicos ni terrenos afectados por georrecursos.

## RESPECTO A LA GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Unas 6,0 has. del área de explotación delimitada, se corresponde con el área de distribución de alguno de los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, tres de ellos prioritarios:

Hábitat de Interés Comunitario	Prioritario
1430 “Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)”	No
1510* “Estepas salinas mediterráneas (Limonietaia)”	Si
5220* Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i> ”	Si
5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas ( <i>Asparago-Rhamnion</i> )	No
5330_4 Matorrales permanentes termoxerófilos mediterráneos	No
5330_5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	No

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





<b>6220_0*</b> Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerófitos ( <i>Trachynietalia distachyae</i> ).	Si
<b>6220_1*</b> Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea).	Si

Los Hábitats de Interés Comunitario 6220\_1\* y 6220\_0\*, son los más representativos de la zona.

La zona norte de la superficie de explotación se corresponde con terrenos poco alterados cubiertos por especies vegetales de naturaleza forestal propias del levante almeriense, como el esparto (*Macrochloa tenacissima*) y el albardín (*Lygeum spartum*). En la zona sur, los terrenos se encuentran también cubiertos por vegetación, pero en menor grado de cobertura al encontrarse el entorno antropizado y existir una menor densidad de vegetación.

En cuanto a la fauna, están presentes las siguientes especies (destacan especies costeras por la cercanía al mar):

Nombre	Nombre Común	Catálogo Andaluz
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andaríos chico	Regimen de protección especial
<i>Alcedo atthis</i>	Martin pescador	Regimen de protección especial
<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Regimen de protección especial
<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepiedras	Regimen de protección especial
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	Regimen de protección especial
<i>Calidris alba</i>	Correlimos tridáctilo	Regimen de protección especial
<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común	Regimen de protección especial
<i>Calidris canutus</i>	Correlimos gordo	Regimen de protección especial
<i>Calidris ferruginea</i>	Correlimos zarapitín	Regimen de protección especial
<i>Calidris minuta</i>	Correlimos menudo	Regimen de protección especial
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo patinegro	Regimen de protección especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Regimen de protección especial
<i>Charadrius hiaticula</i>	Chorlitejo grande	Regimen de protección especial
<i>Chlidonias hybridus</i>	Fumarel canblanco	Regimen de protección especial
<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	En peligro de extinción
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña común	Regimen de protección especial
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	Regimen de protección especial
<i>Egretta alba</i>	Garceta grande	Regimen de protección especial
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Regimen de protección especial
<i>Fulica cristata</i>	Focha comuda	En peligro de extinción
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra	Regimen de protección especial
<i>Glaucola pratincola</i>	Canastera	Regimen de protección especial
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela	Regimen de protección especial
<i>Larus genei</i>	Gaviota picofina	Regimen de protección especial
<i>Larus marinus</i>	Gavión	Regimen de protección especial
<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Regimen de protección especial
<i>Limosa limosa</i>	Aguja colinegra	Regimen de protección especial
<i>Loefflingia baetica</i>	Loefflingia de arena	Regimen de protección especial
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	En peligro de extinción
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete	Regimen de protección especial
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Vulnerable
<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Regimen de protección especial
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Flamenco común	Regimen de protección especial
<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Regimen de protección especial
<i>Plegadis falcinellus</i>	Morito común	Regimen de protección especial
<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado	Regimen de protección especial
<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	Regimen de protección especial
<i>Podiceps nigricollis</i>	Zampullín cuellinegro	Regimen de protección especial
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Calamón común	Regimen de protección especial
<i>Posidonia oceanica</i>	alga de vidrieros	Regimen de protección especial
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Ávoceta	Regimen de protección especial
<i>Salsola papillosa</i>	Salado de Almería	Regimen de protección especial
<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	Regimen de protección especial
<i>Sterna caspia</i>	Pagaza piguirroja	Regimen de protección especial
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Regimen de protección especial
<i>Tadorna tadorna</i>	Tarro blanco	Regimen de protección especial
<i>Taenidium tuedanum</i>	Zamanilla de yesos	Vulnerable
<i>Tringa erythropus</i>	Archibebe oscuro	Regimen de protección especial
<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	Regimen de protección especial
<i>Tringa ochropus</i>	Andaríos grande	Regimen de protección especial
<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	Regimen de protección especial





Las parcelas donde se desarrollará la actuación se encuentran dentro del área de distribución de la tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría «En Peligro de Extinción» en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre, con un área de distribución con abundancia alta.

**- Paisaje:**

El área ocupada por los terrenos explotables está expuesta al corredor visual de la A-352 y a las urbanizaciones situadas junto a esta vía de comunicación. Al consistir el método de explotación previsto en bancos ascendentes/descendentes de pequeño tamaño, hará que buena parte de la explotación quede oculta una vez se instaure la vegetación tras la restauración con el cierre.

**RESPECTO A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

El municipio de Vera se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación del Levante Almeriense (POTLA), aprobado mediante Decreto 26/2009, de 3 de febrero; las parcelas donde se desarrollará la actividad no cuentan con ninguna protección territorial específica por parte de dicho plan, y tampoco se ven afectadas por zonas de riesgo, ni la Red de Espacios Libres. Según el planeamiento urbanístico vigente de Vera (aprobado en fecha 27.11.2008), las parcelas se incluyen en terrenos de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. En fecha 28.07.20, el Excmo Ayuntamiento de Vera, a través de la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística, declara como COMPATIBLE la actuación con el planeamiento general vigente del término municipal de Vera.

Según informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Almería, de la entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en fecha 10.06.20, las parcelas donde se llevará a cabo la explotación no cuentan con ninguna protección territorial específica por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), y tampoco se ven afectadas por las zonas de riesgo ni por la red de espacios libres.

Por tanto la actuación no prevista, no es expresamente incompatible con la normativa territorial vigente.

De acuerdo a lo indicado en por el Excmo Ayuntamiento de Vera, en el Informe de Compatibilidad Urbanística de fecha 28.07.20; los terrenos afectados por la actuación se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Natural o Rural en el PGOU de Vera, no obstante de acuerdo al referido informe, la actuación es compatible con el planeamiento general vigente del término municipal de Vera.

**- Infraestructuras (Corredor Mediterráneo de la traza ferroviaria del AVE Murcia - Almería):**

Según lo establecido en el informe de la Gerencia de Áreas de Zonas de Afeción de ADIF Alta velocidad de fecha 21.09.23, se indica lo siguiente:

1. El proyecto referenciado, siempre que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación, no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviarias. Dicha acreditación deberá producirse mediante una Declaración responsable del solicitante, o de su representante legal, adjunta a la solicitud de autorización.

En cualquier caso, dado que según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, **las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afeción del Ferrocarril, por lo que precisan AUTORIZACIÓN de ADIF Alta velocidad** y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 34/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

2. En la citada autorización, y en razón a la documentación técnica que dé soporte al proyecto de las obras o instalaciones a materializar, o de la actividad a desplegar, se establecerán, por parte de ADIF Alta Velocidad, las prescripciones de naturaleza técnica específica y los condicionantes económicos que resulten de aplicación, para garantizar la correcta implementación de los trabajos o de las actividades objeto de autorización.
3. Para tramitar el preceptivo expediente de Autorización de las obras por parte de ADIF Alta Velocidad, el interesado deberá realizar, una vez obtenida la Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, la solicitud accediendo a la Sede Electrónica de la Entidad: <https://sede.adifaltavelocidad.gob.es>.

En el Estudio de Impacto Ambiental se valora con un nivel BAJO la afección a las infraestructuras, se considera razonable este nivel, se constata que han existido variaciones en la traza del AVE en el tramo comprendido entre Murcia y Almería, desde que se comenzara a tramitar el expediente de esta actividad.

#### **RESPECTO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS.**

La actividad no afecta al DPH de ningún cauce fluvial semiárido y no se ve afectada por la delimitación (mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación en Andalucía) del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación más próxima ES060\_ARPSI\_0130 \_Río Antas de 7,3 km de longitud, definida para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años definidos en la citada Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se localiza como bien recoge el Estudio de Impacto Ambiental sobre la masa de aguas subterránea 060.005 CUBETA DE LA BALLABONA, SIERRA LISBONA – RÍO ANTAS, que se encuentran en MAL ESTADO, según la Planificación Hidrológica vigente en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

La actividad no cuenta con autorizaciones de captación de aguas ni infraestructuras que permitan suministrar *in situ* las previsibles necesidades de agua durante la fase de explotación y restauración proyectadas.

Respecto a la hidrogeología subterránea, en el Estudio de Impacto Ambiental se afirma que el nivel de afección a la misma será BAJO debido a la escasa infiltración por la impermeabilidad de la zona a explotar. En lo que se refiere a las aguas de escorrentía, plantea soluciones dentro de la fase de restauración como la revegetación y el rizado de determinadas zonas que hayan sufrido compactación. Debido al consumo necesario de agua, el cuál se autoriza por el Excmo Ayuntamiento de Vera y se garantiza a través del suministro de la empresa municipal mixta CODEUR S. A., se considera adecuada la valoración de la afección.

#### **RESPECTO A LOS RESIDUOS.**

En el Estudio de Impacto Ambiental se identifican tres tipos de residuos: tóxicos peligrosos ( aceites usados, absorbentes de hidrocarburos, disolventes, etc.); urbanos ( papel y cartón, vidrio, chatarra no contaminada, plásticos, etc.) y mineros (material de desecho, resultado del conjunto de operaciones de la actividad minera, también llamados estériles).

Los residuos tóxicos y peligrosos serán retirados y tratados por gestor autorizado, los residuos urbanos serán separados en origen para facilitar la gestión, y los residuos mineros serán utilizados para la restauración.

La empresa Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A. tiene implantado en sus explotaciones un Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 35/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

Aunque el término municipal de Vera se encuentra incluido en Zona de Peligro por incendios forestales, de acuerdo a la información consultada en la base de datos REDIAM\_2023, en la zona donde se proyecta la explotación, **no se incluye en zona de peligro por incendios forestales.**

### **RESPECTO AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.**

Examinada la delimitación del área afectada, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Geográfica de Patrimonio Histórico, en el ámbito de la actuación no figuran bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, no obstante existen elementos de patrimonio protegido e inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

- Zona Arqueología Cañada del Muro (UTM Datum ETRS89/30-N X: 602033,72; Y: 4119946,86).
- Zona Arqueológica Coto 1 y 2 (UTM Datum ETRS89/30-N X: 602537,28; Y: 4118744,12).

Mediante Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico se informa favorablemente la actividad arqueológica realizada en la zona de actuación, con código 2020\_DA\_04, con resultado negativo en superficie en cuanto a la presencia en el área afectada y en sus cercanías, de elementos o estructuras arqueológicas visibles, y cuya resolución fue emitida el día 06 de mayo de 2020. En base a ello, se infiere que las actividades a realizar **no suponen afección al Patrimonio Histórico.**

En el Estudio de Impacto Ambiental se valora la afección al Patrimonio con un nivel BAJO, lo que entra en concordancia con lo expuesto en la anterior Resolución.

### **2.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N.º 95 de 20 de mayo de 2020. Durante el período de información pública se han presentado alegaciones al proyecto por el Grupo Ecologista Mediterráneo en fecha 13.06.20, y RMH Agro S.L en fecha 10.07.20.

### **3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.**


En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

### **4.- CONDICIONES A LA ACTUACIÓN.**

La actuación estará condicionada a lo establecido en los **ANEXOS II, III y IV**

### **5.- CONCLUSIÓN.**

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 36/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## ANEXO VI ALEGACIONES DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### 1.- Alegaciones del Grupo Ecologista Mediterráneo

En fecha 13.06.2020 (n.º reg: 2020131100006151), D. José Rivera Menéndez actuando en nombre propio y como Presidente del Grupo Ecologista Mediterráneo, presenta alegaciones durante el periodo de información pública, al entenderse afectados por el Proyecto. La documentación presentada consta de:

- Escrito de alegaciones (3 páginas).

Solicitan la suspensión de la Autorización Ambiental Unificada dada la ubicación de la misma, por encontrarse en una zona sensible a la actividad de la cantera. También apelan al cumplimiento del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, para que no se produzcan conflictos de intereses y no se aprueben actividades incompatibles en un margen de tiempo tan relativamente corto.

No solicitan que se les tengan por personados en el procedimiento, ni que se les notifique las actuaciones habidas en el mismo.

Se procede a enumerar y describir de forma resumida las alegaciones formuladas y dar respuesta a las mismas:

#### ALEGACIÓN PRIMERA

Alegan que la ubicación de la cantera está ocupada en su mayor parte por seis hábitats de interés comunitario, dos de ellos de carácter prioritario para su conservación, además afirman que en el Estudio de Impacto Ambiental se mencionan y caracterizan, pero se valoran como impacto medio, dando a entender que un matorral no tiene excesivo valor ambiental, ya que se pretende regenerar con naranjos, especie que no se encuentra presente en el área de explotación.

#### Respuesta

Respecto a la inadecuada valoración del hábitat, no se vincula directamente con aspectos hidrológicos-ambientales; en cuanto a la “regeneración” del hábitat con naranjos, si tiene un efecto directo sobre el consumo de recursos hídricos, y por dicho motivo se le requirió al promotor desde la DTA, que subsanara este aspecto en fecha 12.08.2020. Por dicho motivo se le indicó, que para realizar el proceso de restauración adecuado debía utilizar la vegetación climática de los terrenos de la actuación, que es la Serie termomediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*): *Zizipheto loti* S; además al promotor se le requirió la acreditación legal de los recursos hídricos a emplear y los volúmenes a emplear. El promotor en fecha 30.09.2020 presenta un nuevo Plan de Restauración en el que descarta la utilización del naranjo, y utiliza las especies recomendadas por la DTA en el requerimiento (esparto, *Macrochloa tenacissima*; retama, *Retama sphaerocarpa*; tomillo, *Thymus hyemalis*; y romero, *Rosmarinus officinalis*). También acredita la procedencia de los recursos hídricos y especifica el volumen a utilizar.

#### ALEGACIÓN SEGUNDA

Manifiestan su preocupación por el hecho de que se produzcan voladuras cada mes, teniendo en cuenta que no pueden controlarse sus efectos al 100 %. Alegan que la cantera se encuentra justo en el centro donde se desarrollan actividades agrícolas y turísticas que no se mencionan en el proyecto. Reclaman que el Proyecto no tiene en cuenta la urbanización Lomas del Mar que está a menos de 1,5 Km hacia el E, donde se alojan más de 60 familias en plena ocupación turística, y que no se mencionan los efectos sobre los cultivos hortícolas y las plantaciones de naranjos colindantes a la cantera. También apelan a la Comisión de seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, que zonifique el territorio a la hora de aprobar actividades como la actual, afirmando que la cantera es una actividad molesta e insalubre,

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 37/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que no debería estar tan próxima a una zona turística donde el paisaje y la tranquilidad son esenciales, o en una zona agrícola donde la salud humana puede estar en peligro.



### Respuesta

Respecto a las voladuras programadas, en fecha 11.11.20 desde esta DTA se le requirió al promotor la descripción de las medidas preventivas y correctoras para minimizar las emisiones de polvo durante las voladuras, así como las medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones a los cultivos colindantes a la cantera debido a las emisiones difusas de polvo. Con fecha 11.02.2021, el promotor presenta las medidas requeridas para minimizar las emisiones de polvo durante las voladuras, además indica que han reducido la altura de los bancos a 5 m de un máximo permitido de 20 en la legislación sectorial, con el objeto de minimizar la fragmentación secundaria producida por la masa de roca. En cuanto al deterioro acústico del entorno por las detonaciones previstas, se le requiere al promotor la instalación de una pantalla vegetal alrededor de la explotación.

Respecto a las afecciones a los cultivos cercanos, el promotor incluye nuevas medidas preventivas en el Estudio de Impacto Ambiental.


Respecto a la ausencia de la debida ordenación territorial y los conflictos entre las diferentes actividades humanas (turismo, agricultura y minería), es un hecho que no se relaciona con aspectos hidrológicos-ambientales y esta DTA no es competente en materia de Ordenación del Territorio. En todo caso, sobre la compatibilidad de la actuación con la ordenación territorial, se ha incluido informe del órgano competente en el Anexo V.

### ALEGACIÓN TERCERA

Según las emisiones que figuran en el Proyecto, reclaman que no se haya realizado ningún estudio de la velocidad y dinámica de los vientos dominantes, estudiándose solo los efectos producidos por el polvo y el ruido en los trabajadores de la cantera; alegan también que no se haya realizado ningún estudio de salud sobre los efectos de las partículas emitidas sobre la vegetación de los cultivos de hoja colindantes, que son de consumo directo.

### Respuesta

La respuesta a esta alegación se relaciona estrechamente con la respuesta a la segunda alegación; en fecha 11.02.2021 el promotor presenta en la DTA plano con la ubicación de los acopios, velocidad del viento, dinámica de los vientos dominantes y distancias a los núcleos de población. Respecto a la afección a los cultivos de hoja colindante, ya ha sido aclarada en las respuestas de la segunda alegación, con las medidas exigidas al promotor que presenta en fecha 11.02.2021.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 38/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



#### ALEGACIÓN CUARTA

Alegan que en el Proyecto no figura la titularidad de las cuadrículas mineras a nombre del promotor, reclamando que solo menciona que cumple las condiciones de acuerdo al Título VIII de la Ley de Minas.

#### Respuesta

Esta alegación no es posible contestarla, al no tener la DTA competencias en materia de Minas.

#### 2.- Alegaciones de RMH AGRO S.L.

Con fecha 10.07.2020 (n.º reg: 2020131100008817), D. Aurelio Gallardo Alarcón, Abogado actuando en nombre propio y en representación de la mercantil RMH AGRO S.L., presenta alegaciones durante el periodo de información pública, al entenderse afectado por el Proyecto. La documentación presentada consta de:

- Copia del Acuerdo de 12 de mayo de 2020 por el que se abre el periodo de información pública de la actuación (BOJA n.º 95, de 20 de mayo de 2020).
- Escritura de poder para pleitos (9 páginas).
- Escrito de alegaciones (1 página).

El interesado solicita que se tenga por presentado su escrito, se admita y se tengan por presentadas las alegaciones, deteniéndose cualquier actuación sobre las fincas de RMH AGRO S.L.

No solicita que se le tenga por personado en el procedimiento, ni que se le notifique las actuaciones habidas en el mismo.

Se procede a enumerar y describir de forma resumida las alegaciones formuladas y dar respuesta a las mismas:

#### ALEGACIÓN PRIMERA

El interesado manifiesta su oposición al Acuerdo de 12 de mayo de 2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de Autorización Ambiental Unificada del Proyecto que se cita, en los términos municipales de Antas y Vera (Almería). También alega que se opone a la ocupación de los terrenos de RMH AGRO S.L., que hasta la fecha nadie ha notificado ni comunicado nada a RMH AGRO S.L., respecto a la ocupación y extracción de materiales de sus fincas, y que se oponen a dichas acciones por ser perjudiciales a los intereses de expansión de las fincas de RMH AGRO S.L.

#### Respuesta

Tras la solicitud de informe a la entonces Secretaría General Provincial en Almería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se indica que de acuerdo al artículo 2 del R.D. 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece que: “*Los yacimientos minerales y demás recursos geológicos en el territorio nacional [...], son bienes de Dominio Público*”; y además el artículo 131 del mismo Real Decreto, determina:

*“1. El titular legal de una concesión de explotación [...], tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.*

*2. El otorgamiento de una concesión de explotación y [...] llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como su inclusión de los mismos en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación forzosa.”*

Por lo que la alegación en la que se formula la oposición a la ocupación de los terrenos, no es causa determinante de paralización o denegación de la tramitación del pase del Permiso de Investigación a Concesión de Explotación.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		01/02/2024 22:22	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	FjXBI3DZUFWT5G933UVF32FYXUG9MB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
